



OIR-TSE-63-XII-2022

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del quince de diciembre de dos mil veintidós.

I. Información solicitada.

El 14 de diciembre de 2022, la ciudadana _____ solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

«Cantidad de pasaportes de salvadoreños con domicilio en el exterior desde el 31 de agosto de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2022, con clasificación de la cantidad de pasaportes por país (y por ciudad si es de Estados Unidos) De ese número cuántos son vigentes y cuántos vencidos. ¿Cuántos fueron emitidos con DUI y cuantos con otros documentos? ¿Cuántas son mujeres y cuántos son hombres? Y clasificados por rangos de edad.»

II. Análisis de lo solicitado

Vista la presente solicitud de información es importante considerar: a) que conforme a los arts.208 y 209 de la Constitución, y 63 y 64 del Código Electoral, el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, por tanto, su competencia está circunscrita en el ámbito electoral.

b) Por otro lado, de acuerdo a la Ley Especial de Migración y Extranjería, Art. 179.- «La competencia para expedir, renovar o revalidar las diversas clases de documento de viaje corresponde: Ministerio de Relaciones Exteriores: a) Pasaportes Diplomáticos y Oficiales. b) Pasaportes Provisionales y Ordinarios fuera de la República de El Salvador. c) Documento de viaje provisional para salvadoreños retornados. Dirección General: a) Pasaportes Ordinarios dentro de la República de El Salvador. b) Pasaportes Especiales. c) Documentos de Viaje para personas extranjeras, referidas en los artículos 208 de la presente Ley. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Dirección General, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores: Documentos de viaje para personas en condición de refugiados, asilados y apátridas.»

c) En relación a la competencia de los entes obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 68 inciso segundo, establece que: «Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente-obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.»

d) A partir de lo antes expresado, se concluye que el Tribunal Supremo Electoral, no tiene competencia en materia de emisión de pasaportes, generar estadísticas o recopilar información relacionada, *lo que deriva en la inexistencia de ese tipo de información en esta institución*, y, por tanto, incompetente para admitir y tramitar dicha solicitud. Dicho defecto de la solicitud produce el rechazo desde su presentación por ser improponible, con forme al

artículo 102 de LAIP en relación supletoria del artículo 277 del Código Procesal Civil y Mercantil.

e) En consecuencia, se le orienta a la solicitante a dirigir su solicitud de información a las instituciones competentes en la emisión de pasaportes que describe el artículo 179 de la Ley Especial de Migración y Extranjería.

III. Resolución

Por lo anterior, con base en los artículos 18, 208, 209, de la Constitución, 63 y 64 del Código Electoral, 68 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 277 del Código de Procedimientos Civil y Mercantil, se **resuelve**:

1. Rechazar la solicitud de información por *improponible* al no ser esta institución competente para admitir, tramitar y responder sobre emisión de pasaportes de salvadoreños, lo que deriva, además, en la inexistencia de dicha información en este tribunal.
2. Se le sugiere a la solicitante dirigir su solicitud a las instituciones competentes de conformidad con la Ley Especial de Migración y Extranjería.

Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

